



YR
PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003011-2022-00344-00
DEMANDANTES: ORLANDO JAIMES JAIMES (C.C. 91.457.456)
RAMIRO JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: SILVIA CAMILA JAIMES DELGADO (C.C. 1.098.732.240)
ZULAY MARÍA TAMARA ABRIL (C.C. 1.095.807.223)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR JAIMES M.
(C.C. 91.214.448)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez allegada la contestación por parte del Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados; Seria del caso proceder a continuar con las presentes diligencias, si no fuera porque al revisar las notificaciones electrónicas de las demandadas **SILVIA CAMILA JAIMES DELGADO** y **ZULAY MARÍA TAMARA ABRIL**, allegadas por el apoderado demandante, el día 29 de agosto de 2022 (anexo virtual N. 17); encuentra el despacho que las mismas no dan cuenta de la entrega de la demanda y anexos de la misma, pues las certificaciones fueron allegadas de la siguiente forma:

Observaciones: RECIBIDO POR EL SERVIDOR, ENTREGADO EN EL CASILLERO DEL DESTINATARIO, SE ADJUNTO (CITACION PARA D ILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO QUE CORRIGE)	
Archivo adjunto: 13536937_SILVIA CAMILA JAIMES DELGADO.PDF	
Firma autorizada  af114b76-742f-4768-a974-a5fb2a488f5b jadde1914@gmail.com	 CERTIPOSTAL Soluciones integrales
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 29 días del mes Agosto del año 2022	
Pagina 1 de 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) notif

Por lo anterior, es de aclarar, que al revisar con detenimiento las notificaciones electrónicas realizadas a los correos: jadde1914@gmail.com y tamaraabrilzulay@gmail.com, con fecha de entrega del 22 de agosto de 2022 anexo virtual N. 17; lo cierto es, que aun cuando en las **Guías N. 1046583400975 y 1046583500975**, emitidas por la empresa CERTIPOSTAL, se certificó la entrega positiva de la notificación; lo cierto es que allí se observa que lo remitido fue la “citación para diligencia de notificación personal”, más no, la notificación electrónica, pues la primera hacer referencia a las disposiciones del CGP y la segunda a la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de las demandadas no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Dicho esto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar **NUEVAMENTE Y EN DEBIDA FORMA**, la notificación electrónica y/o física de las demandadas **SILVIA CAMILA JAIMES DELGADO** y **ZULAY MARÍA TAMARA ABRIL**; **adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a las accionadas;** con la advertencia de que si las notificaciones se realizan en una dirección física deben practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP. y/o si se trata de la dirección electrónica deben realizarse con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso que considere que la notificación se realizó en debida forma, deberá adjuntar los documentos que fueron remitidos en el correo electrónico, a efecto de poder verificar si cumple lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ